

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL
VEINTE (2020)

Conforme con lo solicitado en el memorial que antecede y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 65 y 66 del C.G.P., se admite el llamamiento en garantía efectuado por la ~~Sociedad demandada CIA COOPERATIVA ESPECIALIZADA Y ESCOLIAS CIA COOPES~~, a través de su apoderada judicial, a La ~~Squidar Seguros Generales OC~~.

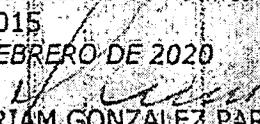
Notifíquese esta providencia al llamado en garantía en la forma prevista en el artículo 66 del estatuto procesal. adviértasele que cuenta con un término de VEINTE (20) días, para que intervenga en el proceso.

Notifíquese



El Juez,

GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 015
Hoy 07 DE FEBRERO DE 2020
La Sria: 
MYRIAM GONZALEZ PARRA

YRP. -

SEÑORES
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. D. D.

RADICADO: RECURSO DE REPOSICION
Verbal 2019-537

Demandante: La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado: C.T.A Cooperativa Especializada y Escoltas "CTA
COOPES" y otros.

GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.618.632 de Tunja y portadora de la T.P. No. 258.073 del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial de la sociedad C.T.A Cooperativa Especializada y Escoltas "CTA COOPES" dentro del proceso de la referencia; me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 17 de noviembre de 2020:

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020 notificado por estado el día 07 de febrero de esta anualidad; el despacho procedió a admitir el llamamiento en garantía que la sociedad demandada: C.T.A Cooperativa Especializada y Escoltas "COOPES" hicieron a La Equidad Seguros Generales O.C.
2. En el mismo auto se señala "... **NOTIFIQUESE** de esta providencia al llamado en garantía en la forma prevista en el artículo 66 del estatuto procesal. "
3. Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 notificado por estado el día 17 de octubre de 2020; se requiere a la demandada C.T.A Cooperativa Especializada y Escoltas "CTA COOPES"; surta la notificación del llamamiento en garantía a la Equidad Seguros Generales O.C. con el fin de continuar con el trámite del presente asunto.
4. De acuerdo al auto de fecha 06 de febrero de 2020 y atendiendo a lo dispuesto en el art. 66 del C.C.P. no se debe desconocer por el despacho y las partes la aplicación para este caso en concreto del párrafo del mencionado artículo y que textualmente dice: ART. 66 del C.C.P. "Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las parte" ... para el caso en concreto a llamado en garantía, es decir La Equidad Seguros Generales O.C. se entenderá notificado por estado por ser ya parte dentro del proceso, como demandado directo dentro del asunto que acá nos ocupa, tal y como queda demostrado con la contestación a la demanda que hace la Dra. Yviana Carolina Cruz Bermúdez, como apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. con estado que data del mes de noviembre de 2019; razón por la cual al ser ya parte del proceso la llamada en

garantía se entenderá que la notificación del llamamiento en garantía se surtirá por ESTADO.

PETICION

De acuerdo a lo anterior señor Juez solicito amablemente que se **REPONGA** el auto de fecha 13 de noviembre de 2020; se tenga a la llamada en garantía La Equidad Seguros Generales O/C notificada por estado desde el auto de fecha 06 de febrero de 2020 y se continúe con el trámite del proceso.

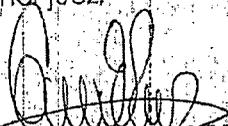
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho los artículos 66, 318 y 319 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Pruebas

1. Auto de fecha 06 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá Rad. 110013103004201900537.

Del señor juez,


GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
C.C.No. 1.049.618.832 de Tunja
T.P.No. 258.073 DEL C.S. de la J.

RV: RAD: 2019-537 PREVISORA S.A vs CTA COOPES Y OTROS RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 9:18 AM

Para: Shirley Yadeiby Barbosa Parra <sbarbosp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

Auto 06 de febrero de 2020.pdf; Rad 2019-537 Recurso de Reposición.pdf;

De: Victoria Escobar <escobar.victoria16@gmail.com>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:24 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Viviana Cruz <Viviana.Cruz@laequidadseguros.coop>; luisferuri@outlook.com <luisferuri@outlook.com>

Asunto: RAD: 2019-537 PREVISORA S.A vs CTA COOPES Y OTROS RECURSO DE REPOSICIÓN

Señores

Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá.

En mi calidad de apoderada judicial de la sociedad C.T.A Cooperativa Especializada y escoltas "CTA COOPES", de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, demás normas concordantes, y el Decreto 806 de 2020, en el archivo adjunto en formato PDF, estando dentro del término legal, allegó Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, en 3 folios.

Muy comedidamente les solicito se sirva acusar recibo del presente correo electrónico.

Sin otro particular.

Cordialmente

—
GISELLE VICTORIA ESCOBAR RODRIGUEZ
ABOGADA
CEL 3132544666

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el Art 319 de Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 de la misma obra, queda a disposición de la demandante, por el término legal, las excepciones formuladas los demandados. y/o llamados en garantía SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENGE EL DIA SIETE (07) DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



**TRASLADO PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y EN
EL SIGLO XXI. SE ENVIA AL CORREO DE LA PARTE
DEMANDANTE ESCRITO Y CONSTANCIA DE TRASLADO DE
REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA
PARTE DEMANDADA**